

Poder Judicial de la Nación
"Año de su sesquicentenario"

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA

COMUNICADO DE PRENSA 04/07/2014

EL Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, integrado por los señores Jueces de Cámara Dres. JOSÉ CAMILO NICOLÁS QUIROGA URIBURU, CARLOS JULIO LASCANO, JUAN CARLOS REYNAGA, Secretaria a cargo de la Dra. ANA MARIA BUSLEIMAN, informa que en la causa **Expte. N° FCB97000411-2012 caratulados "Menéndez, Luciano Benjamín, Estrella Luis Fernando y Juan Carlos Romero- Homicidio Calificado (art. 80 inc. 6o C.P.), Tentativa de Homicidio Calificado (art. 42 y 80 inc. 6to del C.P.)- en Calidad de Autores Mediatos (art. 45 C.P.) y en Concurso Real (art. 55 CP)";** en el día de la fecha, a horas 10:10, se reinició el debate oral y público, por Secretaria se informó sobre presencia de partes; a continuación se receptaron las últimas manifestaciones de los dos imputados. En la jornada estuvieron presentes el imputado LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ desde la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a través del sistema de videoconferencia, y en la sala de este Tribunal Oral el imputado LUÍS FERNANDO ESTRELLA;

FISCAL GENERAL: DR. MICHEL HORACIO SALMAN

USO OFICIAL

FISCAL COADYUVANTE: DR. DARIO EDGAR ILLANES y

QUERELLANTES: Por el Obispado de La Rioja - DRES.

PEDRO GOYOCHEA Y MIRTA SANCHEZ;

Por la Secretaria de DD HH de la Nación y de la
Provincia - DR. BERNARDO JOSE LOBO BUGEAU y DR.
GUILLERMO ANDRES DIAZ MARTINEZ;

Por la Querrela de Maria Elena Coseano y Aido Arturo
Pinto y ONG Tiempo Latinoamericano el Dr. MIGUEL
ANGEL MORALES.

DEFENSORES: DEFENSOR PUBLICO OFICIAL DR. CARLOS

ALBERTO CACERES (Menéndez) DEFENSOR PUBLICO OFICIAL
AD HOC DR. JUAN MIGUEL DELEONARDI (Estrella).-

Y público en general.

Como estaba previsto a horas 15:30 se procedió a la
lectura del Veredicto, RESOLVIENDO EL TRIBUNAL:

- 1) No hacer lugar al planteo de incompetencia del Tribunal deducido por Luciano Benjamín Menéndez *en su indagatoria*.-
- 2) No hacer lugar a los planteos de nulidad articulados por las defensas (arts. 166,167, 168 y cc. CPPN, a *contrario sensu*).-
- 3) Disponer la falta de legitimidad en la intervención del doctor Bernardo Lobo Bugeau para formular conclusiones a favor de la querrela de Arturo Aido Pinto, sin perjuicio de la acusación fiscal al respecto.-
- 4) Declarar que los hechos acontecidos el día 4 de Agosto de 1976 a hs. 15.00 aproximadamente, oportunidad en la que se terminó con la vida del Obispo de La Rioja Monseñor ENRIQUE ANGEL ANGELELLI y se intentó terminar con la vida del Sacerdote ARTURO PINTO, fueron consecuencia de una acción premeditada, provocada y ejecutada en el marco del terrorismo de Estado y por lo tanto constituyen delitos de lesa humanidad, imprescriptibles e inamistiables; en

Poder Judicial de la Nación

"Año de su sesquicentenario"

consecuencia, no hacer lugar al planteo de excepción de falta de acción por prescripción deducido por el señor Defensor Público Oficial Dr. Carlos Alberto Cáceres (arts. 59 inc 3° y 62 C.P. a *contrario sensu*),-

5) Declarar a Luciano Benjamín Menéndez, ya filiado en autos, autor mediato (Dres. Reynaga y Lascano); coautor mediato (Dr. Quiroga) penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o mas personas y para procurar la impunidad, en perjuicio de Monseñor Enrique Ángel Angelelli (arts. 45 y 80 incs. 6 y 7 del Código penal vigente al tiempo de comisión de los hechos con las modificaciones introducidas por la ley 14616), y homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o mas personas en grado de tentativa en perjuicio de Arturo Aido Pinto (arts. 42 y 80 inc. 6 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos con las modificaciones introducidas por la ley 14616), en concurso real (art. 55 del Código Penal), e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de PRISION PERPETUA E INHABILITACION ABSOLUTA, accesorias legales y costas (arts. 12 y 19 del Código Penal, 398, 403 primer párrafo, 530 y cc del Código Procesal Penal de la Nación).-

6) Declarar a Luis Fernando Estrella, ya filiado en autos, autor mediato (Dres. Reynaga y Lascano); coautor mediato (Dr. Quiroga) penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o mas personas y para procurar la impunidad, en perjuicio de Monseñor Enrique Ángel Angelelli (arts. 45 y 80 incs. 6 y 7 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos con las modificaciones introducidas por la ley 14616), homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o mas personas en grado de tentativa en perjuicio de Arturo Aido Pinto (arts. 42 y 80 inc. 6 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos con las modificaciones introducidas por la ley 14616), y asociación ilícita agravada en calidad de organizador [art 210 del Código penal (texto vigente en la actualidad) y art. 2 Código Penal] todo en concurso real (art. 55 del Código Penal), e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de PRISION PERPETUA E INHABILITACION ABSOLUTA, accesorias legales y costas (arts.

USO OFICIAL

12 y 19 del Código Penal, 398, 403 primer párrafo, 530 y cc del Código Procesal Penal de la Nación).

7) No hacer lugar a la solicitud de remisión de antecedentes al señor Fiscal Federal para que investigue la presunta comisión del delito de falsedad ideológica por el Dr. Pedro Oscar Goyochea (art. 293 del Código Penal), por improcedente.

8) No hacer lugar a la solicitud de remisión al Fiscal Federal de las declaraciones de los testigos Aurelio Ortiz, Luis Coscia, Luis Antonio Puigjané, Enrique Martínez Ossola, Roque Pinto y Arturo Aido Pinto por la presunta comisión del delito de falso testimonio (art.275 C.P.), por improcedente.

9) Atento a la solicitud de las querellas sobre la remisión de antecedentes al Fiscal Federal para que se investigue la presunta comisión de delitos por Héctor Maximiano Payba, Capitán Juan Carlos Müller, Juan Fanor del Moral, Juan Carlos Cisterna, Amado Menem, Carlos Orellana, Fiore Cecona, Manuel Menem, César Menem, Manuel Yañez, Roberto Pastor Avila, Simón Navarro, José Alejandro Lucero, Luís Maria de la Puente, Humberto Páez, José Ricardo Furey, Luis Saavedra, Tomás Álvarez Saavedra, Cap. Norberto Maggi, Cap. Cerruti, disponer que las actuaciones se encuentran a disposición de las partes a los fines que estimaren corresponder.-

10) Hacer lugar a la remisión de antecedentes al Fiscal Federal para que se investigue la presunta comisión del delito de encubrimiento (art. 277 C.P.) por parte del Coronel(R) Eduardo José María De Casas y del General Jorge Norberto Apa.

11) Revocar la modalidad domiciliaria de cumplimiento de la prisión preventiva impuesta a los imputados Luciano Benjamín Menéndez y Luís Fernando Estrella, y en consecuencia, ordenar el inmediato traslado y alojamiento de los mismos en el establecimiento carcelario de la localidad de Bower, dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, disponiendo la realización de un inmediato y exhaustivo examen por parte del Cuerpo Médico Forense de los Tribunales Federales de Córdoba, con control de partes, a efectos de informar al Tribunal si los imputados se

Poder Judicial de la Nación
"Año de su sesquicentenario"

encuentran en condiciones de permanecer alojados en tal establecimiento.-

12) Remitir copia de los fundamentos de la sentencia al Ministerio de Defensa de la Nación por la condición de militares de los imputados.-

Tener presente las reservas efectuadas por las partes

A horas 16:00, por presidencia se da por terminado el juicio, postergando la lectura de los fundamentos de la sentencia para el día 12 de Septiembre del corriente año a horas 09:30.-

LA RIOJA 04 de Julio de 2014.-

USO OFICIAL



Busleiman
ANA MARIA BUSLEIMAN
SECRETARIA DE CAMARA

